JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Medellín, Quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio número 0241
0500131050 13 2022 00035 00

Los señores **CLAUDIA PATRICIA PEREZ BEDOYA**, **NATALIA PATRICIA VELEZ PEREZ**, **SANTIAGO VELEZ PEREZ**, y **SEBASTIAN VELEZ PEREZ** interponen por medio de apoderado demanda contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.** La demanda propuesta se examina al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S., el cual da la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos, que determinan su DEVOLUCIÓN, para que la parte actora, subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

1 De acuerdo al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, enuncie el canal digital que usarán los demandantes para recibir las notificaciones a que haya lugar, diferente al de su apoderado judicial; en caso de no poseer el mismo, realizará la afirmación en tal sentido.
2 De conformidad a los artículos 6 y 11 del CPTYSS, para efectos de determinar la competencia para conocer de la presente demanda, deberá allegar la reclamación administrativa elevada ante COLPENSIONES en el ámbito territorial de competencia de éste Despacho.
3 De acuerdo al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportará la documental que enuncia en el acápite documentales y no allegó, los siguientes –so pena de no tenerla en cuenta como pruebas-:

"h. CARPETA ADMINISTRATIVA DEL ISS que contiene la investigación administrativa interna que contiene:
i. RESOLUCIÓN 00220 DE 2003, QUE NEGÓ LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE y concedió indemnización sustitutiva de la misma.

…

l. VERIFICACION DE CONVIVENCIA DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2002 donde se concluye que sí la hubo. ISS.
m. IDENTIFICACION DE LA EPS.SALUD SALUDCOOP
n. Declaraciones juramentadas sobre la convivencia recopiladas por el ISS.
o. COPIA DE CEDULA DE JAIME LEON VELEZ CUADROS."

Este defecto de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso por remisión expresa del art. 145 del C. P. T. y de la S. S., debe ser subsanado por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S, **so pena de rechazo de la demanda**.

Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez.

050013105013-2022-00035-00

grupointegralquo@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
16/02/2022,
conforme al Decreto 806 de 2020,
consultable aquí:
PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211128aaccdde7997fbb54975fbda90f7b499bb5c95bac00b0ed97ee2b971076**
Documento generado en 15/02/2022 06:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica